

2014	18	01	08	P
------	----	----	----	---

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SE
DENOMINA: **RENTA CAR PUYORENT**
S.A

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día viernes quince de Agosto del año dos mil catorce.- Ante mi Doctor Ángel Augusto Palacios Cabrera, Notario Octavo del Cantón Ambato, comparecen los

\$ 1,000.00

Se dio una copia



señores: GOMEZ CHAUCA DIANA MARGARITA portador de la cédula de ciudadanía número 0301954384, de estado civil soltera, BARROSO BARROSO MARIO VINICIO, portador de la cédula de ciudadanía número 1600384828, de estado civil soltero; y, BARROSO PAREDES GLORIA MARIA, portador de la cédula de ciudadanía número 1600075459 de estado civil casado.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Puyo Provincia de Pastaza y de tránsito por esta ciudad de Ambato.- Legalmente capaces para contratar y obligarse a este acto y dice que tiene a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste el contrato de constitución de una sociedad anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: GOMEZ CHAUCA DIANA MARGARITA

portador de la cédula de ciudadanía número 0301954384, de estado civil soltera, BARROSO BARROSO MARIO VINICIO, portador de la cédula de ciudadanía número 1600384828, de estado civil soltero; y, BARROSO PAREDES GLORIA MARIA, portador de la cédula de ciudadanía número 1600075459 de estado civil casado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Puyo Provincia de Pastaza y de paso por la ciudad de Ambato, y con capacidad legal de discernir, contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una Sociedad Anónima, la cual se registrará por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPÍTULO UNO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La compañía se denomina: **RENTA CAR PUYORENT S.A.- ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Puyo, provincia de Pastaza, de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.-** La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL, MEDIOS Y CUMPLIMIENTO.- I.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará principalmente al servicio de Renta, arrendamiento y alquiler de vehículos de transporte terrestre tales como: motocicleta, cuatrimoto, sedan, coupé, convertible, hatchback, station wagon,

minivan, utilitario, camioneta, vehículo utilitario especial, vehículos de carga pesada tales como camiones ligeros, camiones medianos, camiones pesados, tracto camiones, sin chofer, adicionalmente la compañía prestará el servicio de renta, arrendamiento y alquiler de retroescavadoras y motosoldadoras. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las Instituciones reguladas por dicha Ley, así como tampoco se dedicará a ninguna de las actividades previstas en la Ley de Mercado de Valores para las instituciones reguladas por ella. - II.-



MEIOS.- Los medios que la compañía utilizará para cumplir con su objeto social será: 1) La realización para sí de: compra y administración de acciones y participaciones, bonos títulos o valores fiduciarios por cuenta propia. 2.- La compañía podrá también crear, obtener y otorgar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, representaciones, marcas, franquicias y más derechos de propiedad intelectual y actuar como representante y concesionaria de otras franquicias, marcas y patentes nacionales y extranjeras. 3.- La compañía podrá celebrar convenios, asociaciones, consorcios y podrá participar en concursos y/o licitaciones convocadas por empresas públicas y privadas, para la adjudicación de contratos derivados de las actividades estatales, provinciales, municipales y juntas parroquiales. 4.- La compañía podrá tramitar y obtener todo tipo de financiamiento que requiera la empresa y le permita el cumplimiento de su objeto social, en instituciones financieras legalmente constituidas en el país. 5.- Podrá además hipotecar, gravar, preñar, los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía. 6.- Intervenir como socio o accionista de compañías nacionales y/o extranjeras constituidas o por constituirse. - III.-

CUMPLIMIENTO.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar: 1.- Todas las actividades que mediata e inmediatamente se relacionen con su objeto social. 2.- Así mismo podrá asociarse o fusionarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento de su objeto social. 3.- La compañía podrá realizar todo tipo de actos o convenios y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana, que tengan relación o que sean complementarias con su objeto social, excepto las actividades establecidas en la Ley de Instituciones del Sistema Financiero y Seguros, medicina prepagada, intermediación financiera y las actividades complementarias establecidas en el Mandato Constituyente número ocho.-

CAPÍTULO DOS.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO

QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$.** 1.000,00) dividido en **MIL (1.000)** acciones ordinarias y nominativas cuyo valor nominal será de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$.**

1,00) cada una.- **ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES.-** Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y este Estatuto. Se considerarán accionistas de la compañía, a quienes se hallaren registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se los puede privar: a) La calidad de socio; b) Participar de los beneficios sociales; c) Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción; d) Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta; e)

Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital; f) Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g) Negociar libremente sus acciones.-**ARTÍCULO OCTAVO.-**

TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones son libremente negociables, y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere.

La transferencia de dominio de las acciones surtirá efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y

de los accionistas, inscripción que la realizará el representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario, o de comunicaciones separadas firmadas por cada uno

de ellos que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión, y en este caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre del cesionario. Las comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía.-

ARTÍCULO NOVENO.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas. Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía.-/

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en



mora en el pago de la suscripción anterior. Este derecho lo ejercitarán en proporción a sus acciones.- **CAPITULO TRES.- GOBIERNO,**

ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La

compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. De considerarlo procedente y necesario para los intereses de la

compañía, la Junta General podrá designar uno o varios Gerentes Departamentales.-**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL**

DE ACCIONISTAS.- La Junta General, compuesta por los accionistas

legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. A más de las atribuciones que la Ley le confiere, le

compete a la Junta General: a). Designar Presidente, Gerente General, y, de considerarlo procedente y conveniente, podrá designar uno o más Gerentes

Departamentales; b). Designar un Comisario principal con su respectivo suplente; y/o al Auditor Externo cuando, de conformidad con la Ley y los

Reglamentos pertinentes, deba designárselo; c). Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los

administradores y el Comisario referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d). Resolver a cerca de

la distribución de utilidades; e) Fijar la remuneración de los administradores, de los Comisarios y del Auditor Externo; f) Acordar el aumento o disminución del

capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria, y, en general cualquier modificación al estatuto

social; g) Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y

acciones preferidas; h) Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales; i) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; j).- Autorizar al Gerente General para que suscriba actos y contratos, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América; k).- Autorizar al Gerente General para que, conjuntamente con el Presidente, suscriba los contratos de compra, venta, enajenación, hipoteca o cualquier limitación de dominio sobre bienes inmuebles, así como para que celebre contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía; l).- En caso de liquidación, designar a los liquidadores; m) Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía.



OTRO organismo o funcionario de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**

CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-**

CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se realizará con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, y, además, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los accionistas a la dirección registrada por ellos en la compañía, comunicación que será enviada también con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión; en dicho plazo, no se tomará en cuenta ni el día de la publicación y envío de la comunicación ni el día de la celebración de la Junta. En la convocatoria se

indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá, además, los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o al Gerente General, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por intermedio de representantes, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, pero, cualquiera de los asistentes, tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, ya que de lo contrario, las resoluciones que se adopten serán nulas.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-

La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, siempre y cuando los

accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad de capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos, la segunda convocatoria se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera y la tercera convocatoria máximo sesenta días después de la primera. En segunda o tercera convocatoria, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera. - **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**



MAYORIA DECISORIA. - Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica. En las votaciones, las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada da derecho a un voto. - **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**

ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES. - Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta - poder dirigida al Presidente o al Gerente General, y tendrá el carácter de

especial para cada Junta, a menos que el representante tenga poder general legalmente conferido. La carta contendrá, por lo menos: a) Lugar y fecha de emisión; b) Denominación de la compañía; c) Nombre y apellido del representante; d) Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; e) Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista. Los administradores y los comisarios no podrán ser representantes voluntarios de los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DIRECCIÓN DE LA**

JUNTA GENERAL Y ACTAS.- La Junta General será dirigida por el Presidente o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: copia certificada del acta; copia de la convocatoria; copia de los documentos conocidos en la Junta; copia de la convocatoria al Comisario; copia de los poderes o cartas de representación. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones. Las actas se transcribirán a máquina o en ordenador de texto, y se imprimirán en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el Secretario, y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL**

PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, por un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente podrá recaer en cualquier

persona legalmente capaz para ejercer el cargo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones

que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a) Convocar

y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Autorizar con su firma

y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones,

así como las actas de Juntas Generales; c) Cumplir y velar porque se cumplan

las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General; d)

Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, y previa autorización de la

Junta General de Accionistas, las escrituras públicas de compra, venta,

enajenación, hipoteca o cualquier limitación de dominio sobre bienes inmuebles,

así como los contratos que limiten el dominio sobre los bienes muebles de la

compañía; e) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o

definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que

la Junta General designe un nuevo Gerente General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado

por la Junta General de Accionistas, durará tres años en sus funciones, y puede

ser indefinidamente reelecto. La designación de Gerente General puede recaer

en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista

de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL**

GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que les confiere la Ley a los

administradores de esta clase de compañías y a las estipulaciones de este

estatuto, al Gerente General le corresponde: a) Ejercer la representación legal,

judicial y extrajudicial de la compañía, b) Administrar la compañía, sus bienes y

pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación, tanto en el

ámbito interno como externo; c) Convocar a Junta General de Accionistas y



actuar en ellas como Secretario; d) Organizar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables ciñéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; e) Responsabilizarse por la presentación de informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante los organismos de control; f) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones; g) Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole, y en general realizar cualquier clase de negocios que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo décimo tercero y en el literal d) del artículo vigésimo segundo de este estatuto; i) Actuar por medio de apoderados, pero, si el poder fuere general, necesitará la autorización de la Junta General de Accionistas; j) Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; k) Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía, y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.- En el supuesto de que la Junta General considere conveniente la designación de Gerentes Departamentales, estos desempeñarán las funciones que se la misma Junta les delegue por escrito, pero en ningún caso tendrán la representación legal de la compañía. Los Gerentes Departamentales, de decidirse su designación, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO

VIGÉSIMO SEXTO.- SUBROGACIONES. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Accionistas; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquel, inclusive la representación legal de la compañía; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- NOMBRAMIENTOS Y**



PRORROGA DE FUNCIONES. El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. El o los nombramientos de los Gerentes Departamentales, en caso de haberlos, serán suscritos por el Gerente General. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

OCTAVO.- FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones, mientras dure la ausencia, pero, si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el plazo para el cual fue designado el principal.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES**

DEL COMISARIO.- Corresponde al comisario: a) Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía, b) Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ello a la Junta General; c) Asistir a las Juntas Generales; d) Supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes, y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren. e) Las demás que le confiere la Ley. Los comisarios están sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ESTADOS FINANCIEROS.-** Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los Reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento, hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General, podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole.- **CAPÍTULO CUATRO.- DISPOSICIONES GENERALES.-** **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Accionistas, y en

este caso, la misma Junta designará los liquidadores. El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- INTERPRETACIÓN.**- Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- NORMAS SUPLETORIAS.**- En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas.- **CLÁUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES**

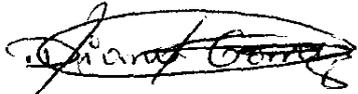


TRANSITORIAS.- I.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los accionistas señores: GOMEZ CHAUCA DIANA MARGARITA portador de la cédula de ciudadanía número 03019554384, de estado civil soltera, BARROSO BARROSO MARIO VINICIO, portador de la cédula de ciudadanía número 1600384828, de estado civil soltero; y, BARROSO PAREDES GLORIA MARIA, portador de la cédula de ciudadanía número 1600075459 de estado civil casado, quien comparece por sus propios y personales derechos; quienes libre y voluntariamente declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica el cual se halla íntegramente suscrito y será pagado en numerario, de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CEDULA DE CIUDADANÍA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	ACCIONES 1 DÓLAR CADA UNA
BARROSO PAREDES GLORIA MARIA	1600075459	250	250	250
GOMEZ CHAUCA DIANA MARGARITA	03019554384	250	250	250
BARROSO BARROSO MARIO VINICIO	1600384828	500	500	500
TOTAL		1.000	1.000	1.000

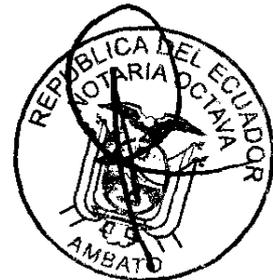
II.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.- Los comparecientes de común acuerdo para los períodos señalados en los artículos vigésimo primero y vigésimo tercero del Estatuto, designan como Presidente de la compañía RENTA CAR PUYORENT S.A., a la señora BARROSO PAREDES GLORIA MARIA y como Gerente General de la misma al señor BARROSO BARROSO MARIO VINICIO.- **III.- AUTORIZACION.**- Los accionistas autorizan al Dr. CARLOS ROVERTO GUAMAN SANCHEZ, para que realice los trámites tendientes a la aprobación de esta escritura pública, su inscripción en el Registro Mercantil y así obtener la personería jurídica.- **IV.- CUANTIA.**- La cuantía de este instrumento equivale al capital suscrito, esto es, **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**- **V.- PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.**- Sírvase señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- f) Abogado Patricio Morales Miranda Mat. No. 18-2011-40 C.N.J. Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos

anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes; minuta que está firmada por el Abogado Carlos Rovertto GUaman Sánchez, afiliado al Foro de Abogados de Tungurahua con el número 18-2013-22, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todo el contenido y firman en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-



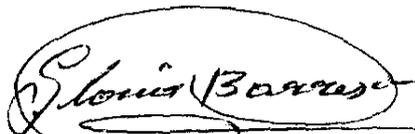
GOMEZ CHAUCA DIANA MARGARITA

C.C. 0301954384



BARROSO BARROSO MARIO VINICIO

C.C. 1600384828



BARROSO PAREDES GLORIA MARIA

160007545-9



f).- EL NOTARIO DR. ÁNGEL

AUGUSTO PALACIOS CABRERA.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
SELLADA Y FIRMADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.-

EL NOTARIO.-



Augusto Palacios Cabrera
Dr. Augusto Palacios Cabrera
Notario Bvo. ABOGADO
Av. Cevallos N° 16-34 y Mera



C2R...

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA No. 160038482-8

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
BARROSO BARROSO
MARIO VINICIO
LUGAR DE NACIMIENTO
PASTAZA
PASTAZA
PUYO
FECHA DE NACIMIENTO: 1978-11-12
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Soltero




INSTRUCCION: BACHILLERATO
PROFESION / OCUPACION: EMPLEADO PRIVADO

V3344V4244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: BARROSO BARROSO CARLOS ULPIANO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: BARROSO PAREDES GLORIA MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: PASTAZA 2011-09-28
FECHA DE EXPIRACION: 2021-09-28

[Signatures]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA No. 160007545-9

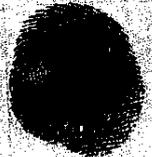
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
BARROSO PAREDES GLORIA MARIA
TUNGURAHUA/PELILEO/PELILEO
31 MAYO 1955
CENSA 001-008400250 F
TUNGURAHUA/PELILEO
PELILEO 1955



[Signature]

ECUATORIANA***** V3344V4244

CASADO
BASICA
BARROSO ABEL
PAREDES MERCEDES
PASTAZA 17/09/2012
17/09/2024
DUP 0083442



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA No. 030195438-4

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
GOMEZ CHAUCA
DIANA MARGARITA
LUGAR DE NACIMIENTO
CASAR
DELEO
DELEO
FECHA DE NACIMIENTO: 1962-07-18
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: Soltera





INSTRUCCION: BASICA
PROFESION / OCUPACION: EMPLEADA DOMESTICA

V4444V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: GOMEZ CHUQUI JOSE LEONADIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CHAUCA S MARIA ELVIRA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: PASTAZA 2011-09-28
FECHA DE EXPIRACION: 2021-09-28

[Signatures]

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 23 de Febrero del 2014
160007545-9 000 - 0000
BARROSO PAREDES GLORIA MARIA

NO EMPADRONADO USD: 8
DELEGACION PROVINCIAL DE PASTAZA - 0002
18/06/2014 9:16:29
581823
581823

NO EMPADRONADO USD: 8
DELEGACION PROVINCIAL DE PASTAZA - 0002
32815117 09/06/2014 2:10:15

REPUBLICA DEL ECUADOR
Elecciones 23 de Febrero del 2014
160038482-8 000 - 0000
BARROSO BARROSO MARIO VINICIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 23 de Febrero del 2014
030195438-4 000 - 0000
GOMEZ CHAUCA DIANA MARGARITA

NO EMPADRONADO USD: 8
DELEGACION PROVINCIAL DE PASTAZA - 0002
24/07/2014 17:41:54
28830000

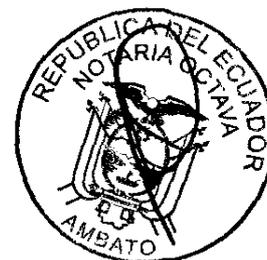


REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7663602
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NAVARRETE JIMENEZ OMAR ROBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/08/2014 0:31:27

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



L.- RENTA CAR PUYORENT S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/08/2015

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

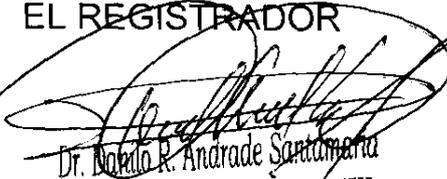
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

... TIFICO : Que en ésta fecha y con el No. 183 , se inscribió en el Libro de Registro Mercantil , la presente escritura pública de Constitución de la COMPAÑÍA RENTA CAR PUYORENT S.A., celebrada en la Notaría Octava del Cantón Ambato, a cargo del Doctor Augusto Palacios Cabrera, el 15 de agosto del 2014, tomándose Nota en el Libro Repertorio con el No. 190 .

Puyo , agosto 25 del 2014 .

EL REGISTRADOR


Dr. Danilo R. Andrade Santamaría
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON PASTAZA

